



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia que pretende promover **JHON JORGE GONZÁLEZ PALENCIA** en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.; encuentra el Despacho que, mediante memorial allegado al buzón institucional el 22 de marzo de 2022 (Doc. #8 exp. dig.), el señor apoderado de la parte actora solicita se admita la demanda, por cuanto la misma fue subsanada dentro del término otorgado para ello, y enviado a esta judicatura en la fecha 09 de febrero de 2022, pero que por error involuntario se envió con un radicado diferente (2021-296), por lo que requiere se reponga la decisión de rechazo de la demanda, dejando sin efectos el auto proferido el 09 de marzo de 2022, para lo cual adjunta el respectivo correo electrónico, con los correspondientes anexos.

Al respecto de tal solicitud, el Despacho habrá de advertir que, efectivamente el 09 de marzo de 2022, se procedió a rechazar la presente demanda (Doc. #6 exp. dig.), en virtud de que no obraba en el expediente digital, ni en el correo electrónico del Despacho, memorial mediante el cual se pretendiera subsanar los requisitos exigidos para la admisión de la misma; providencia frente a la cual procedían los recursos de reposición y en subsidio apelación, pues para el primero contaba con 2 días siguientes a la notificación de dicha providencia, y para el segundo contaba con 5 días siguientes a dicha notificación. No obstante, se evidencia que el señor apoderado de la parte actora no interpuso recurso alguno dentro del referido término.

Pese a lo anterior, el Despacho en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia y de no vulnerar los derechos que eventualmente pudieren asistirle al demandante, evidenciando además que el señor apoderado, a través de memorial del 09 de febrero de 2022 (Doc. #7 exp. dig.) subsanó en debida forma los requisitos exigidos por esta agencia judicial, y de manera oportuna, es que considera procedente **ADMITIR** la demanda laboral de doble instancia promovida por **JHON JORGE GONZÁLEZ PALENCIA**, identificado con CC. N°1.102.834.809 en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., identificada con NIT. N°800.138.188-1, representada legalmente

por Juan David Correa Solórzano, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda.

Se ordena realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación de manera personal de la demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; en el sentido de remitir la presente providencia, demanda y anexos, como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la entrega del mensaje, bajo el entendido de que dicha entrega se debe considerar cuando el iniciador reciba acuse de recibido del destinatario (Sentencia C - 420 de 2020), y los términos del traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Una vez notificada de manera efectiva la demandada, se le correrá traslado, de conformidad con el artículo 74 del C.P. del T. y de la S.S., concediéndole, posteriormente, un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda.

Notifíquese.



**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ**

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
- CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS N°20** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy **28 de marzo de 2022** a las 8:00 a.m.



**LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA**

Eod

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97d47dcf2e47ab287e9ff6b8d918b86683826317d927c1eb55e9bd25d69a6c76**

Documento generado en 24/03/2022 04:35:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>